

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 325

5 de noviembre de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 33 y 33A de la finca denominada Guilarte, localizada en el Barrio Guilarte del término municipal de Adjuntas y adquirida por Don Eliezer García Rodríguez y su esposa Luz Celenia Ortiz Ramos, a los fines de permitir la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para tres (3) hijos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Eliezer García Rodríguez y su esposa Luz Celenia Ortiz Ramos ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Parcela número 33: Parcela que radica en el barrio Guilarte del término municipal de Adjuntas, con una cabida de doce punto mil doscientos noventa y ocho cuerdas (12.1298), equivalentes a cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados (47,675.0058). Colinda al NORTE, con terrenos de Manuel García y camino asfaltado; al SUR y ESTE, con la finca número 32; y al OESTE, con camino municipal.

Rústica: Parcela número 33-A: Parcela que radica en el barrio Guilarte del término municipal de Adjuntas, con una cabida de tres punto mil trescientos treinta y uno (3.1331) cuerdas, equivalentes a doce mil trescientos catorce punto dos mil doscientos cinco (12,314.2205) metros cuadrados. Colina al NORTE, con terrenos de Antonio Soto; al SUR y ESTE, con camino municipal; y al OESTE, con la finca número 31.

Consta inscrita al folio 20 del tomo 250 de Adjuntas, finca número 10,532, inscripción segunda (2da.).

Los esposos García-Ortiz adquirieron la parcela antes descrita por compra a Manuel García González y su esposa Eugenia Rodríguez, según ello surge de la escritura número 8, otorgada en Adjuntas, Puerto Rico, el 14 de marzo de 1995, ante el notario Ramón Mercado López; luego de éstos últimos haber completado el término que requiere la Ley para que cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena. Completado dicho término, le fue concedido por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en Certificación sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio, el día 21 de octubre de 1994, en San Juan de Puerto Rico.

Posteriormente, los esposos García-Ortiz solicitaron la segregación de tres (3) solares de 800 metros cuadrados cada uno para otorgar la titularidad de dichos predios de terreno a sus hijos en donde éstos ubicarían sus residencias; ya que estos hijos actualmente trabajan la finca en unión a su padre.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe cultivando esta finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación y traspaso de tres (3) solares de 800 metros

cuadrados cada uno a favor de los hijos de los esposos Eliezer García Rodríguez y Luz Celenia Ortiz Ramos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación
2 proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e
3 indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de
4 julio de 1974, según enmendada, incluida en la Certificación sobre Liberación de Cláusula de
5 Venta, de 21 de octubre de 1994, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio, de la Finca
6 Núm. 10,532, inscripción segunda, al Folio 20 del Tomo 250 de Adjuntas, correspondiente a
7 la finca denominada Guilarte, localizada en el Barrio Guilarte del término municipal de
8 Adjuntas, PR, adquirida por Don Eliezer García Rodríguez y Doña Luz Celenia Ortiz Ramos,
9 en calidad de titular, mediante la escritura número ocho (8), otorgada en Adjuntas, Puerto
10 Rico, el 14 de marzo de 1995, ante el notario Ramón Mercado López, adquirida a los
11 anteriores usufructuarios y posteriores titulares Manuel García González y Eugenia
12 Rodríguez. La presente autorización se limita a la segregación de tres (3) solares de 800
13 metros cuadrados cada uno para ser transferidos a los hijos de los titulares.

14 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
15 su aprobación.